

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	CASTILLO VILLA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado	LILIANA MARIA CASTAÑO ZULUAGA Y OSCAR ALONSO MANCO GUZMAN.
Radicado	05001 40 03 028 2023-00881 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por CASTILLO VILLA CONSTRUCCIONES S.A.S., en contra de LILIANA MARIA CASTAÑO ZULUAGA y OSCAR ALONSO MANCO GUZMAN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue uno PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acreditan con la prueba del envío desde el correo electrónico del poderdante (para el presente caso Banco de Bogotá.), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Señalará si la dirección física citada para la sociedad demandante recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

3). INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

4). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.

NOTIFÍQUESE¹⁰.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9b9973ec6113d1c32605d36ce1df2fe2d2604a4fe65bd8119f4ecf34626142**

Documento generado en 26/06/2023 07:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>